



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00312-00  
DEMANDANTE: COOMECA  
DEMANDADO: EDUARDO MANUEL CANTILLO MARTINEZ, LEIDER ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ, ERIKA RECUEROS.

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica [judithdesantos@hotmail.com](mailto:judithdesantos@hotmail.com) fue recibido el día 5 de noviembre de 2020, escrito suscrito por JUDITH NARANJO DE SANTOS, quien en su condición de endosatario en procuración de la parte demandante, solicita el embargo del 50% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciben los demandados FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ y LEIDER ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ en su condición de empleados de las empresas UNION TEMPORAL PROTECCION S Y P y ACH SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, respectivamente.

Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada y dado que no obra en el expediente respuesta o constancia que certifique que las medidas cautelares que hasta ahora han sido decretadas dentro del presente proceso han sido aplicadas, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena:

- Decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72234215 en su condición de empleado de la empresa UNION TEMPORAL PROTECCION SYP.
- Decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LEIDER ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72055094 en su condición de empleado de la empresa ACH SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

En cumplimiento de lo anterior se oficiará a los pagadores de las empresas premencionadas, para que acaten lo aquí decidido, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ identificado con cedula



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00312-00  
DEMANDANTE: COOMECA  
DEMANDADO: EDUARDO MANUEL CANTILLO MARTINEZ, LEIDER ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ, ERIKA RECUEROS.

de ciudadanía número 72234215 en su condición de empleado de la empresa UNION TEMPORAL PROTECCION SYP. Líbrese el oficio respectivo.

2. Decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LEIDER ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72055094 en su condición de empleado de la empresa ACH SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 105 de fecha 27 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00312-00  
DEMANDANTE: COO MEC  
DEMANDADO: EDUARDO MANUEL CANTILLO MARTINEZ, LEIDER ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ, ERIKA RECUEROS.

Malambo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0733

Señor pagador  
UNION TEMPORAL PROTECCION SYP  
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00312-00  
DEMANDANTE: COO MEC NIT. 802.013.046-4  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ C.C. 72234215 Y OTROS.

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendaro 23 de noviembre de 2020, resolvió decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72234215 en su condición de empleado de la empresa UNION TEMPORAL PROTECCION SYP. Así las cosas, haga el descuento pertinente, ponga a disposición los dineros y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COO MEC identificada con NIT. 802.013.046-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

PIA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00312-00  
DEMANDANTE: COO MEC  
DEMANDADO: EDUARDO MANUEL CANTILLO MARTINEZ, LEIDER ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ, ERIKA RECUEROS.

Malambo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0734

Señor pagador  
ACH SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.  
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00312-00  
DEMANDANTE: COO MEC NIT. 802.013.046-4  
DEMANDADO: LEIDER ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ C.C. 72055094 Y OTROS.

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 23 de noviembre de 2020, resolvió decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LEIDER ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72055094 en su condición de empleado de la empresa ACH SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. Así las cosas, haga el descuento pertinente, ponga a disposición los dineros y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COO MEC identificada con NIT. 802.013.046-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

PI Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

